

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informando que venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte demandante no lo hizo. Los términos corrieron así:

Término: 5 días

F. Inicial: 16 de febrero de 2024

F: Final: 22 de febrero de 2024

Inhábiles: 17 y 18 de febrero de 2024.

Riosucio Caldas, 23 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.


MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2024-00011-00
Proceso:	Verbal Sumario -Nulidad de Escritura-
demandante:	Adriana Cecilia Trejos Gonzalez
Demandado:	Marta Rocio Becerra Vinasco
Auto:	Interlocutorio No. 111

ASUNTO

Procede el despacho mediante este proveído a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., dentro de la demanda Verbal Sumario -Nulidad de Escritura- promovida por la señora ADRIANA CECILIA TREJOS GONZALEZ en contra de MARTA ROCIO BECERRA VINASCO.

SE CONSIDERA

Mediante auto interlocutorio No. 82 del 14 de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió un término de 5 días a la parte actora para que subsanara las anomalías encontradas, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90, concordante con el artículo 82. Numeral 4 del C. G. del Proceso.

El término para que la parte interesada subsanara los defectos detectados en la demanda, venció el pasado 22 de febrero de 2024, sin que la parte interesada diera cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, por lo que procede dar aplicación a lo indicado en el artículo

90 numeral 1°, del C. G. del Proceso, ya mencionado, rechazando la demanda y devolviendo a la parte ejecutante la misma con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda de **ADRIANA CECILIA TREJOS GONZALEZ** contra de **MARTA ROCIO BECERRA VINASCO**, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 55 del 1° de febrero de 2024.
- 2. ENTREGAR** a la parte actora, la demanda con los anexos que haya aportado sin necesidad de desglose.
- 3. UNA VEZ** hecho lo anterior y en firme esta decisión, se procederá al archivo de la actuación del despacho, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 024 DEL 27-FEB-2024

María del Carmen Suarez Monroy
Secretaria